



CTCP/539 / 2003

CONSULTA No. 21

Bogotá D.C., 11 de Junio de 2003

Señora
ESPERANZA DÍAZ ZAMBRANO
Contadora Pública
AUTOS COSACO LTDA – En liquidación obligatoria
Calle 46 No. 26-17
Teléfono 2 69 34 67
Ciudad.

Asunto : Consulta.

Respetada Señora:

Procede este Despacho a dar respuesta a su comunicación del 26 de Febrero de 2003 radicada en esta entidad bajo el No. 125, mediante la cual solicita que este organismo se pronuncie frente a los siguientes hechos:

“1.- La sociedad AUTOS COSACO LTDA, hoy en Liquidación Obligatoria, inició el proceso de concordato preventivo en el año de 1997, durante este proceso se celebró un contrato de Fiducia Mercantil en garantía, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C.1366203 y 50C- 1366236 con la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX los bienes objeto del contrato tenían un valor en libros de aproximadamente \$ 600.000.000.oo.

2. En ese tiempo figuraba a la vez una deuda con una corporación y FIDUCOLDEX, entregó dichos bienes a la Corporación como pago de la deuda, por tal motivo se realizó el asiento contable por medio del cual se retiraron los inmuebles del Activo de Cosaco Ltda y se canceló el pasivo que figuraba en libros a la Corporación.

3. En Octubre de 1.998, se inició el proceso de liquidación Obligatoria. El 14 de julio de 2000, después de la revisión correspondiente, el liquidador informa a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , que la sociedad AUTOS COSACO LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA posee los mencionados Derechos Fiduciarios y solicita la inclusión de los inmuebles, como inventario adicional en el proceso, aumentando así la masa patrimonial a liquidar. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordena la restitución de dichos bienes.



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

4. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en cumplimiento a sus funciones, mediante AUTO 440-014507 fechado Septiembre 4 de 2002 aprueba el Inventario adicional y se ordena el avalúo de los inmuebles de los derechos Fiduciarios y la certificación expedida por el presidente de FIDUCOLDEX, la cifra de dicho avalúo es de \$ 2.118.340.100.

5. A cierre de Agosto de 2.002, una vez adelantado en gran parte el proceso liquidatorio, las cifras arrojadas en el balance sin incluir aún el avalúo adicional son: Activo total o sea patrimonio liquidable \$82.3690.495.02 y el pasivo total \$5.258.761.553.10 en este pasivo no figura la deuda con la corporación dado que ya se había retirado porque se les había entregado el inmueble y por esta razón no se hicieron parte dentro del concurso.

.....CONSULTA . 1.- Contablemente, ingreso el bien al activo, una vez aprobado el avalúo y ¿cuál es la contrapartida crédito correcta para este caso específico y cual su justificación? 2.- Tributariamente, ¿Cuál es la incidencia de esta transacción, ya que no he podido determinar si existe alguna parte gravable?

Realizado el análisis correspondiente nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

La fiducia en garantía es una modalidad del contrato de fiducia mercantil por el cual el bien objeto del mismo se destina a garantizar, con su venta o sus productos, ciertas obligaciones a favor de terceros, designando al beneficiario como acreedor de éstas, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la realización o venta directa de los bienes fideicomitidos para que con su producto se pague el valor de la obligación o saldo insoluto de ella, de acuerdo con las precisas instrucciones del contrato. La entrega de los bienes a la fiduciaria se realiza mediante la transferencia de la propiedad de los bienes y constituyendo un patrimonio autónomo, que configura una garantía efectiva.

La fiduciaria en ningún caso se convierte en deudora de la obligación garantizada y sólo vela por la conservación e incremento de los bienes de acuerdo con las instrucciones contenidas en el contrato, asegurando que en caso de que el deudor no cumpla con la obligación garantizada, la sociedad fiduciaria debe vender los bienes que le han sido entregados, para con su producto cancelar el total de la deuda, o entregar los bienes que ha recibido.

Ahora bien, en el proceso liquidatorio existen diferentes clases de créditos, cuando el ente económico viene de un trámite concordatario, entre ellos los que nacen con anterioridad a la fecha de la providencia de apertura del trámite concordatario y los que se causan durante el trámite concordatario mismo o la ejecución del acuerdo. En el primer caso, deberán presentar al trámite para efectos de su satisfacción y quedan sujetos a su reconocimiento en el auto de calificación y graduación de créditos. Los

créditos Posconcordatarios deberán presentarse al trámite liquidatorio para efectos de su solución, quedando sujetos a su reconocimiento y graduación de créditos y se cancelarán en la forma preferencial frente a los créditos concordatarios, según lo establece el art. 161 de la Ley 222 de 1995.

La providencia de apertura del trámite de la liquidación obligatoria inscrita en el registro correspondiente determina que todo pago o extinción de obligaciones que deban cobrarse en el trámite liquidatorio, se sujetará a las reglas establecidas en la Ley 222 de 1995, es decir, que todas las obligaciones exigibles a cargo de la sociedad deudora en concurso, deben cobrarse en el trámite liquidatorio, so pena de quedar incurso en causal de nulidad absoluta declarada por la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de las facultades jurisdiccionales, o por las causas de ineficacia e inoponibilidad, según el caso.

Si luego de la revisión correspondiente, el liquidador solicita la inclusión de unos activos, como inventario adicional en el proceso liquidatorio, el cual es aprobado por la Superintendencia de Sociedades, a la luz del contenido del art. 180 de la Ley 222 de 1995, es procedente, desde el punto de vista contable efectuar su registro conforme a la decisión administrativa, una vez se encuentre ejecutoriada, es decir, cuando no procedan recursos contra la decisión y la misma se encuentre en firme. El documento contentivo de la citada decisión, obra como soporte del comprobante de contabilidad que debe elaborarse para dar cumplimiento a la decisión de la Superintendencia de Sociedades⁽¹⁾ siempre que los inmuebles radiquen su titularidad en la sociedad.

Lo anterior como quiera que la contabilidad debe ser clara, completa y fidedigna, es decir, contener todas las operaciones con incidencia económica en la empresa; pero si por alguna circunstancia, se hubiere cometido algún error o se hubiere omitido el registro de alguna operación, nuestro ordenamiento mercantil, art. 57 numeral 3º, en concordancia con el art. 56 del Decreto 2649 de 1993, determinan que los errores u omisiones se salvan con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtieron, dando aplicación al principio de la causación.

La contabilización consiste en incorporar los derechos a los activos de la sociedad, utilizando las cuentas definidas en el Plan Unico de Cuentas para comerciantes. Así mismo, el pasivo formaría parte de las obligaciones de la empresa como quiera que no se entendería cancelada por la decisión de la Superintendencia de Sociedades de dejar

⁽¹⁾ Art. 53 del C. Co.



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

sin efecto el pago realizado con los bienes objeto de la fiducia en garantía, aspectos que tendrán que analizarse dentro del proceso liquidatorio de conformidad con los términos y oportunidades establecidos en las normas mercantiles.

En los términos anteriores se absuelve su consulta, con el alcance establecido en el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

La ponencia de este concepto fue presentada por el Consejero Dr. Carlos Samuel Gómez Pérez y aprobada con la votación positiva de los Consejeros, Luis Alfredo Caicedo Ancines, Fernando Espitia Melo, Jesús María Peña Bermúdez, Héctor Jaime Correa Pinzón, Gabriel Vásquez Tristancho, Alberto Mejía Puentes y Ricardo Vásquez Bernal.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES
Presidente

Aprobada en sesión 10 de 10 de junio de 2003.

CSGP/LAFC